

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 11 diciembre del 2018.

**Doctor**  
**GUSTAVO E. PORRAS CORTES**  
**Presidente**  
**Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.**

Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 169, literales a), b), y d) y el Artículo 172, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica de la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS**, también conocida con las siglas **CENIDH**.

➤ **INFORME.**

### **I.- FUNDAMENTO LEGAL**

Con fecha 10/12/2018 el Ministerio de Gobernación, por medio del Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se expresa la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica al organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH**, en el que se expresa lo siguiente:

1.- Que la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua aprobó el Decreto A.N. N° 381, aprobado el 26 de septiembre de 1990, se le otorgo la Personalidad Jurídica del organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS**, también conocida con las siglas **CENIDH**, decreto que fuera publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 26 de octubre del año 1990, número 206 de la misma fecha y que fuera constituida ante los oficios notariales del **Dr. Mariano Barahona Portocarrero** a las 3:00 de la tarde del 16 de mayo de 1990 teniendo como fundamento legal el Decreto N° 639, Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, aprobado el 10 de febrero de 1981 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 39 del 18 de febrero de 1981;

2.- Con fecha 01 de febrero del año 1996 se inscribió en Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro bajo el Número Perpetuo: 98; Folios: 383 al 394; Tomo: III; Libro: Primero (1°), habiéndose publicado su Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial N° 18 del 29 de enero de 1992;

3.- Este organismo se encuentra acéfalo y en incumplimiento ante el ente regulador, ya que su Junta Directiva se encuentra vencida desde el 25/04/2018, y no reportaron sus estados financieros

periodo 2017, violentando lo establecido en la Ley N°, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, artículo 13, literal f) y artículo 21;

3.- Que al momento de su constitución y aprobación del organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS**, también conocida con las siglas **CENIDH**, definieron como objetivo principal lo siguiente: **“a) Defender y promover la vigencia real y efectiva de los Derechos Humanos para alcanzar la paz con justicia en Nicaragua;** sin embargo las actuaciones del CENIDH han sido totalmente parcializadas hacia un sector social hacia un sector social de la sociedad nicaragüense, ya que la lucha de los seres humanos debe de ser para toda la sociedad nicaragüense sin distingo de credo político, social y religioso;

4.- Que el CENIDH *desnaturalizo su Personalidad Jurídica al no actuar apegados a los fines y objetivos por los cuales se constituyeron en organismo sin fines de lucro y se les otorgó la personalidad Jurídica, como es alcanzar la paz con justicia en Nicaragua*, por el contrario utilizó el esquema organizacional para otros fines;

5.- *Que el CENIDH utilizó el esquema organizacional para gestionar recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar el país, violentando con estas acciones lo establecido en la Ley N° 147.*

## **II.- NORMAS VIOLADAS:**

Que frente a los hechos antes relacionados, sustentados en el informe presentado por el Ministerio de Gobernación, se han violentado con estas acciones lo establecido en los cuerpos normativos siguientes:

1.- Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**; y

2.- **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 169, literales a, b, y d.

En base al informe presentado por el Ministerio de Gobernación, ya relacionado, el organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH**, ha sido participe directo de actuar contra ley expresa violentando con sus acciones lo establecido en los diferentes cuerpos normativos ya referidos. En el caso de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, se violentaron las disposiciones contenidas en el Artículo 13, literales a) c), e), f), y g), así como el Artículo 24, literales a), b), y d) los que expresan lo siguiente:

### **“Artículo 13.-**

Son obligaciones de las Personas Jurídicas las siguientes:

a) Presentar sus estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional;

b)... ..

c)... ..;

d)... ..

e)... ..;

f) Remitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal;

g) Cumplir con todas las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y Estatutos.

#### **Artículo 24.-**

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos;

b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público;

c)... ..

d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas;

e)... ..

f)... ..”

En cuanto a la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 169, literales a, b, y d.

a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos;

b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público;

c)... ..

d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas;

e)... ..

Esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica del organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH**, se presenta la solicitud de cancelación de este organismo conforme lo requerido por el Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en el que se manifiesta las evidentes **VIOLACIONES A LA LEY**, según criterio de esta autoridad.

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal a, b, y d, respectivamente, circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria y con fundamento legal, que se corresponde con el las facultades constitucionales de la Asamblea Nacional y el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica del organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH**, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de su cancelación.

-----  
**FILIBERTO J. RODRIGUEZ LOPEZ**  
**DIPUTADO**

DECRETO A. N. N° \_\_\_\_\_

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO N° \_\_\_\_\_

**Artículo 1.- Objeto.**

Cancelase la Personalidad Jurídica del organismo **ASOCIACION CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS**, también conocida con las siglas **CENIDH**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este artículo en un plazo no mayor de 15 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento al representante legal de la misma o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley y el sello de la asociación y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

**Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.**

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasaran a ser propiedad del Estado.

**Artículo 3.- Derogación.**

Derogase el Decreto AN N° 381 del veintiséis de septiembre del año mil novecientos noventa por medio del cual se le otorgo la Personalidad Jurídica del organismo **CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH**, decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 206, del veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa.

**Artículo 4.- Vigencia.**

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho. **Doctor Gustavo Eduardo Porras Cortez, Presidente Asamblea Nacional; Licenciada Loria Raquel Dixon Brautigam, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**